



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1781
RADICADO N° 2018-00047-00

- 1.- En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva, y la misma se encuentra acorde con el mandamiento de pago librado, se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte accionada, la documentación referente a la corrección de anotación en la matrícula inmobiliaria 001-604973, aportada por la parte actora (anexo 04 a 06 exp. digital).
- 3.- Accediendo a la petición que se hace por parte de la apoderada de la actora (anexo 07 exp. digital), se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), para que certifique si la demandada CONSUELO DEL SOCORRO GALLEGO URIBE, C.C. 21.861.789, tiene productos bancarios en entidades financieras, cuáles y en qué entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el ESTADO **ELECTRÓNICO N° 39** fijado en la página web de la rama judicial el **08 DE SEPTIEMBRE de 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguín

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagüí

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

RADICADO N° 2017-00341-00

Código de verificación: **6d4563ab818020377d6b279ef304873faf46300c65de6fb5f5a3184c5615f425**

Documento generado en 07/09/2021 10:37:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FORMULARIO DE CORRECCIONES

Página 1

Impreso el 19 de Noviembre de 2019 a las 09:28:55 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno **C2019-5218** se Corrigieron las siguientes matriculas:

604973 604974

Nro Matricula: 604973

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

IECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION APTO. # 302 TERCER PISO

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-03-2018 Radicacion: 2018-18282

Documento: OFICIO 713 del: 07-02-2018 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO.2018/00047/00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ALZATE QUINTERO ALEJANDRA MARIA

43548293

A: GALLEGU URIBE, CONSUELO DEL SOCORRO

21861789

SALVEDADES:

Anot: 10 No. Salve: 1 Fecha Salve: 19-11-2019

SE EXCLUYE LA INSCRIPCION DEL OFICIO 713 DE 07/02/2018 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION 434 DE 18/06/2019 QUE DA POR TERMINADA LA AA-2018-40 VALE FJLG

Nro Matricula: 604974

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION APTO. # 303 TERCER PISO

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-03-2018 Radicacion: 2018-18282

Documento: OFICIO 713 del: 07-02-2018 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO.2018/00047/00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

FORMULARIO DE CORRECCIONES

Pagina 2

Impreso el 19 de Noviembre de 2019 a las 09:28:55 a.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

DE: ALZATE QUINTERO ALEJANDRA MARIA
A: GALLEGU URIBE, CONSUELO DEL SOCORRO

43548293
21861789

SALVEDADES:

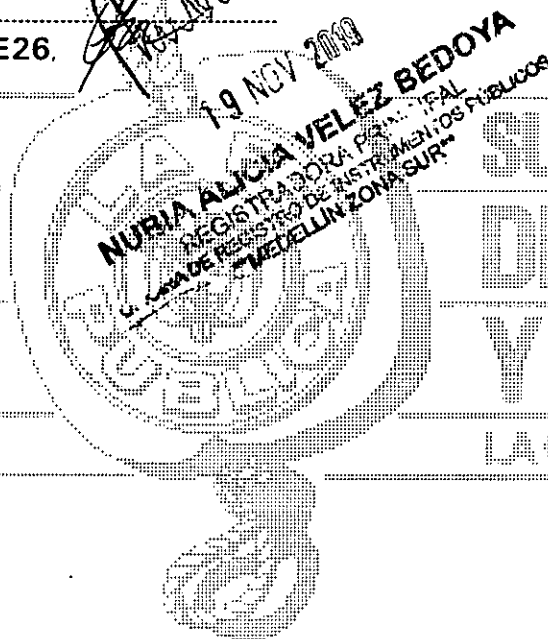
Anot: 10 No. Salve: 1 Fecha Salve: 19-11-2019
SE EXCLUYE LA INSCRIPCION DEL OFICIO 713 DE 07/02/2018 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI DE
CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION 434 DE 18/06/2019, QUE DA POR TERMINADA LA AA-2018-40.VALE FJLG

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Firma del Registrador

CORRE26.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ORIPMZS-386

001S2021EE02844

Medellín, 19 de agosto de 2021

Señor

Juez Primero Civil del Circuito

Correo electrónico: j01cctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

ITAGÜÍ

Oficio: N° 713 del 07/02/2018

Radicado: 2018/00047/00

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Alzate Quintero Alejandra María

Demandado: Gallego Uribe Consuelo del Socorro

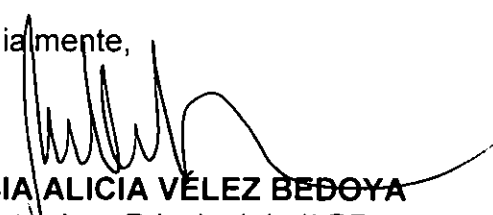
En el proceso de la referencia, seguido en su Despacho se decretó la inscripción de embargo, sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 001-604973 y 001-604974; medida que fue comunicada por oficio N° 713 del 07 de febrero de 2018, la cual se registró con el turno de radicación 2018-18282 del 08 de marzo de 2018.

Con el fin de clarificar la real situación jurídica de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-604973 y 001-604974, mediante Auto N° 062 del 19 de noviembre de 2018, se inició Actuación Administrativa.

Ahora por Resolución N° 434 del 18 de junio de 2019, se decide la actuación administrativa.

Para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, le envío copia de la Resolución en mención y del formulario de corrección.

Cordialmente,


NUBIA ALICIA VÉLEZ BEDOYA
Registradora Principal de II.PP
Oficina de Registro- Medellín Zona Sur

tpv

RESOLUCIÓN Nro.

434

DEL 18 JUN. 2019

Por medio de la cual se termina una actuación administrativa respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 001-604972, 001-604973 y 604974.

(Expediente 001-AA-2018-40)

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN - ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confieren las leyes 1437 de 2011, 1579 de 2012, y el Decreto 2723 de 2014, procede a tomar decisión respecto de la actuación administrativa iniciada mediante Auto del 19 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES

Por auto 062 del 19 de noviembre de 2018 se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 001-604972, 001-604973 y 001-604974.

Dicha actuación administrativa se originó en virtud de una solicitud con radicado 001S2018ER02421 del 19 de junio 2018, en la que la señora CONSUELO DEL SOCORRO GALLEGU URIBE identificada con cedula 21.861.789, manifiesta: "Que mediante Escritura Pública 1.741 del 16 de diciembre de 2002 de la Notaría Segunda de Itagüí – Antioquia, fue reformado el reglamento de propiedad horizontal del edificio, al cambiarle su destinación residencial por comercial (ver hoja 5 de la citada escritura). Fue unificada el área en una sola de 258.67 m2. Correspondiéndole la matrícula inmobiliaria 001-604972, y en consecuencia quedaron cerradas las matrículas 001-604973 y 001-604974 tal y como se aprecia en la anotación Nro. 7 del correspondiente folio, realizada desde el 10 de febrero de del año 2003. Por lo tanto, las anotaciones realizadas recientemente en las citadas matrículas ya cerradas carecen de sustento jurídico".

PRUEBAS

Para resolver el asunto objeto de estudio se tienen como pruebas, los folios de matrículas inmobiliarias 001-604972, 001-604973 y 001-604974 y todos y cada uno de los documentos públicos que sustentan cada anotación, entre ellos la Escritura Pública número 1.741 del 16 de diciembre de 2002 de la Notaría Segunda de Itagüí y el oficio 713 del 07 de febrero de 2018 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, documentos que reposan en el archivo de esta oficina.

De las partes o personas vinculadas a la actuación administrativa, solo la Señora ALEJANDRA MARIA ALZATE QUINTERO, en calidad de demandante en el Proceso Ejecutivo con Acción Personal con radicado 2018-00047-00, el cual cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, en escrito radicado el 19 de febrero de 2019 bajo el número 001S2013ER00577, se pronunció acerca del trámite administrativo, en los siguientes términos:

Argumenta que no fue aplicado en su integridad el Decreto 1250 de 1970 que para la fecha regía, de acuerdo a los artículos 24 y 50 por las siguientes razones:



GDE - GC - FR - 09 V.02 27-07-2018

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. MEDELLÍN
ZONA SUR
Carrera 52 No 42-75, Teléfono: (074) 3851000
ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co
www.supernotariado.gov.co, NIT.899999007-0

RESOLUCIÓN Nro.

434

DEL

18 JUN. 2018

Por medio de la cual se termina una actuación administrativa respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 001-604972, 001-604973 y 604974.

(Expediente 001-AA-2018-40)

ARTICULO 24: "Hecha la radicación, el documento pasará a la sección jurídica de la oficina para su examen y calificación. En formulario especial y con la firma del funcionario correspondiente, se señalarán las inscripciones a qué de lugar, referidas a las respectivas secciones o columnas del folio".

Agrega la parte actora "Que en la Escritura Publica 1.741 del 16 de diciembre de 2002 de la Notaria Segunda de Itagüi Antioquia, que en ningún momento se menciona englobar en uno solo los inmuebles correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria 001-604972, 001-604973 y 001-604974, entonces el calificador incurre en error grave al asumir hechos que no han sido consignados en la escritura, solo porque se hace alusión un área construida totalizada de un tercer piso. Ahora bien si nos referimos a dicha escritura podemos observar que solo en el capítulo tercero titulado BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO, en la hoja número 10 se observan dos párrafos así, textualmente:"

"PARAGRAFO: "Que por lo anteriormente expuesto se solicita al registrador de instrumentos públicos de Medellín – Zona sur, hacer las anotaciones pertinentes en cuanto al nuevo Reglamento de Propiedad horizontal; y asignarle número de matrícula inmobiliaria al inmueble del quinto piso."

"Por lo anterior, esto no indica que en dicha escritura se le esté solicitando a registro de instrumentos públicos de Medellín – zona sur, que se realice un englobe de los folios de matrícula inmobiliaria 001-604972, 001-604973 y 001-604974, hecho que fue asumido por el calificador."

ARTICULO 50: "Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o engloba miento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomara nota de los folios de donde se deriva."

Con el anterior argumento, se le solicita a la Registradora Principal de Instrumentos Públicos Circulo Medellín Zona Sur, que se pronuncie en la actuación administrativa en los siguientes puntos:

1. Cual fue el análisis jurídico que se realizó a la Escritura Publica 1.741 del 16 de diciembre de 2002 de la Notaria Segunda de Itagüi Antioquia, para proceder a englobar los folios de matrícula inmobiliaria 001-604973 y 001-604974 con la matrícula inmobiliaria 001-604972, discusión de esta actuación.

2. Porque no se le dio apertura a un nuevo folio de matrícula donde quedara nota de donde se derivaba, de acuerdo como versa en el artículo del decreto 1250 de 1970 que para esa fecha regia, cuando supuestamente se trataba de un englobamiento de varias matrículas en una sola unidad.



OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. MEDELLÍN
ZONA SUR

Carrera 52 No 42-75, Teléfono: (074) 3851000
ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co
www.supernotariado.gov.co, NIT.899999007-0

GDE - GC - FR - 09 V.02 27-07-2018

RESOLUCIÓN Nro. 434

DEL

18 JUN. 2019

Por medio de la cual se termina una actuación administrativa respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 001-604972, 001-604973 y 604974.

(Expediente 001-AA-2018-40)

3. Porque no se le dio igualdad de tratamiento al folio de matrícula inmobiliaria 001-604972 en cuanto al cierre de estas o la anotación que diga "folio cerrado" y solo lo hicieron para los folios de matrícula inmobiliaria 001-604973 y 001-604974 y la matrícula continuo vigente."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiada la tradición jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 001-604972, 001-604973 y 604974, involucrados en el presente asunto, pudo establecerse lo siguiente:

El 10 de febrero de 2003, bajo el radicado 2003-7287, se registró reforma al reglamento de propiedad horizontal contenida en la Escritura Pública 1.741 del 16 de diciembre de 2002 de la Notaría Segunda de Itagüí, documento que fue registrado en las matrículas inmobiliarias 001-417886 correspondiente a la mayor extensión y en sus desprendimientos, comprendidos de la matrícula inmobiliaria 604967 a la 604977 (inclusive), escritura pública que fue otorgada por quienes para la fecha del otorgamiento de dicho documento actuaban en calidad de propietarios: el Señor RICARDO ALONSO OCHOA MOLANO y LA SOCIEDAD PORRAS BARRERA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN propietarios de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-604967, 001-604968 y 604969; el señor JAIRO ALONSO CADAVID VÉLEZ como propietario de los bienes inmueble con matrícula inmobiliaria 001-604970 y 604971; la señora CONSUELO DEL SOCORRO GALLEGU URIBE como propietaria de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-604972, 001-604973 y 604974; el señor ENRIQUE VARGAS GAITSKELL como propietario de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-604975, 001-604976 y 604977, reforma que fue autorizada mediante la Resolución 1118 del 03 de abril de 2000 de la Curaduría Urbana Segunda de Itagüí, la cual contenía las siguientes modificaciones: ampliación de 7.56 m2 en el primer piso, utilizados para el aumento de área de los locales con matrícula inmobiliaria 001-604968 (local Nro.2) y 001-604969 (local Nro.3), conservando su área el local 1 con matrícula 001-604967, el cual no sufre modificación alguna; unificación en el segundo piso, del local # 2 con matrícula 001-604971 al local 1 con matrícula inmobiliaria 001-604970 conservándose como identificación del inmueble esta última matrícula y quedando su descripción así: "segundo piso local 201" con un área construida de 260.10 m2; unificación en el tercer piso de los apartamentos 302 con matrícula inmobiliaria 001-604973 y apartamento 303 con matrícula 001-604974 al apartamento 301 con matrícula inmobiliaria 001-604972, conservándose como identificación del inmueble esta última matrícula, además se modifica su destinación de pasando de vivienda a local comercial y quedando su descripción así: "tercer piso local comercial con un área de 258.67 m2.; unificación en el cuarto piso de los apartamentos 402 con matrícula inmobiliaria 001-604976 y apartamento 403 con matrícula inmobiliaria 001-604977 al apartamento 401 con matrícula inmobiliaria 001-604975 conservándose como identificación del inmueble esta última matrícula, además se modifica su destinación pasando de vivienda a local comercial y quedando su descripción así: "cuarto piso apartamento 401 con un área de 258.67 m2. Y por último se crea una nueva unidad en el quinto piso, la cual se describe como local 501 con un área construida de 258.67 m2; se actualiza nomenclatura de las unidades y se modifican coeficientes de copropiedad.



COMUNIDAD DE PRÁCTICA

GDE - GC - FR - 09 V.02 27-07-2018

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. MEDELLÍN
ZONA SUR

Carrera 52 No 42-75, Teléfono: (074) 3851000
ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co
www.supernotariado.gov.co, NIT.899999007-0

RESOLUCIÓN Nro.

034

DEL

18 JUN. 2019

Por medio de la cual se termina una actuación administrativa respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 001-604972, 001-604973 y 604974.

(Expediente 001-AA-2018-40)

Como consecuencia de la reforma al reglamento de propiedad horizontal se cierran las matrículas 001-604971, 001-604973, 001-604974, 001-604976, 001-604977, ya que estas fueron integradas a otros inmuebles para aumento de área de las unidades, tal y como se explicó anteriormente, quedando un edificio de cinco pisos o plantas y siete locales comerciales así: tres locales (local 1, 2 y 3) en el primer piso, local 201 en el segundo piso, local 301 en el tercer piso, local 401 en el cuarto piso y local 501 en el quinto piso.

Efectuado el estudio conforme a los actos realizados en la Escritura Pública 1.741 del 16 de diciembre de 2002 de la Notaría Segunda de Itagüí, se pudo evidenciar que por un error involuntario del calificador, no se realizó el cierre de las matrículas inmobiliarias 001-604973 y 001-604974 a través del sistema denominado "FOLIO" lo que llevó a que posteriormente, mediante el oficio 713 del 07 de febrero de 2018 del Juzgado Primero Civil de Circuito de Itagüí, registrado el 08 de marzo de 2018, con turno de radicación 2018-18282 se realizara el registro de un Embargo Ejecutivo con Acción Personal De: ALEJANDRA MARIA ALZATE QUINTERO, a: CONSUELO DEL SOCORRO GALLEGU URIBE, embargo registrado en las matrículas 001-604973 y 001-604974 ambas en la anotación 10, medida que no era procedente, ya que las matrículas inmobiliarias objeto de la medida de embargo se encontraban agotadas jurídicamente por integración que se había hecho de cada una de ellas a la matrícula 001-604972, reforma realizada mediante Escritura Pública 1.741 del 16 de diciembre de 2002 de la Notaría Segunda de Itagüí.

Esta matrícula 001-604972 local 301 ubicado en el tercer piso del edificio denominado "Edificio Crisan" P.H. y la cual absorbió las matrículas 001-604973 y 001-604974 fue objeto de compraventa mediante la Escritura Pública 2.234 del 15 de diciembre de 2006 de la Notaría Segunda de Itagüí, DE: CONSUELO DEL SOCORRO GALLEGU URIBE, A: NELLY DEL SOCORRO GALLEGU DE CATANO, registrado el 19 de diciembre de 2006 con turno de radicado 2006-86836, acto con el cual la señora CONSUELO DEL SOCORRO deja todo derecho de propiedad que pudiera tener sobre los inmuebles que conforman el edificio.

Por lo expuesto y no obstante la inconformidad que manifiesta la señora ALEJANDRA MARIA ALZATE QUINTERO, en el escrito de fecha del 19 de febrero de 2019, respecto a la forma como se inscribió la reforma al reglamento de propiedad horizontal, dejando unas matrículas vigentes y unificando otras, respecto de lo cual esta oficina no hará ningún pronunciamiento por no ser el objeto de la presente Actuación Administrativa; la inscripción de la medida cautelar de embargo realizada mediante oficio 713 del 07 de febrero de 2018 del Juzgado Primero Civil de Circuito de Itagüí en los folios de matrícula inmobiliaria 001-604973 y 001-604974, resultaba y aún resulta improcedente, pues dichos folios eran inexistentes al momento de la inscripción de la medida cautelar de embargo y no era posible tampoco el registro de dicha medida respecto del folio de matrícula inmobiliaria 001-604972 correspondiente hoy al local 301, toda vez que demandada CONSUELO DEL SOCORRO GALLEGU URIBE lo había transferido a título de venta mediante la Escritura Pública 2.234 del 15 de diciembre de 2006 de la Notaría Segunda de Medellín, es decir, no ostentaba titularidad alguna sobre los inmuebles mencionados desde el año 2006.



RESOLUCIÓN Nro. 434 DEL

18 JUN. 2019

Por medio de la cual se termina una actuación administrativa respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 001-604972, 001-604973 y 604974.

(Expediente 001-AA-2018-40)

Es de advertir además que no obstante que en los folios de matrícula inmobiliaria 001-604973 y 001-604974 se omitió el cambio del estado de los folios por "cerrado", y del estudio de la tradición se evidencia que estos se encontraban agotados jurídicamente por la reforma al reglamento de propiedad horizontal como se evidencia en la anotación 7 de ambos folios, en la que se indicó textualmente: "REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN CUANTO A QUE POR UNIFICACIÓN QUE SE HIZO DE ESTE CON EL PREDIO CON MATRÍCULA 001-604972, SE CIERRA ESTA".

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento del fin último del Registro de Instrumentos Públicos, cual es dar publicidad a los actos y contratos que involucran folios de matrícula inmobiliaria, los cuales deben reflejar la real situación jurídica del bien inmueble al que identifican, para que sean oponibles a terceros, se ordenará la corrección de los folios de matrícula inmobiliaria 001-604973 y 001-604974 en el sentido de excluir de su tradición el registro del oficio Nro. 713 del 07 de febrero de 2018 del Juzgado Primero Civil de Circuito de Itagüí, y en la casilla correspondiente al estado del folio, se llevará la constancia de cierre por reforma al reglamento de propiedad horizontal.

En consecuencia, determinada la real situación jurídica de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-604972, 001-604973 y 001-604974 se da por terminada la Actuación Administrativa iniciada para tal fin.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus facultades legales la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.....

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR de la tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 001-604973 y 001-604974, la inscripción del oficio Nro. 713 del 07 de febrero de 2018 del Juzgado Primero Civil de Circuito de Itagüí, que contiene el embargo ejecutivo con acción personal con radicado 2018/00047/00, anotación 10 de ambos folios, dejando sin valor ni efecto dichas inscripciones; y cambiar el estado dichos folios a **CERRADO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución, a la señora CONSUELO DEL SOCORRO GALLEGU URIBE identificada con cedula 21.861.789 y a la señora ALEJANDRA MARIA ALZATE QUINTERO con cédula 43.548.293; así como a todos aquellos indeterminados que puedan verse afectados con las decisiones asumidas en este acto administrativo, para lo cual se surtirá la notificación en forma personal, o por aviso y/o con publicación del presente Auto en el Diario Oficial o en un diario de amplia circulación nacional (Artículos 37, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. MEDELLÍN
ZONA SUR
Carrera 52 No 42-75, Teléfono: (074) 3851000
ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co
www.supernotariado.gov.co, NIT.899999007-0

RESOLUCIÓN Nro.

434

DEL

18 JUN. 2019

Por medio de la cual se termina una actuación administrativa respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 001-604972, 001-604973 y 604974.

(Expediente 001-AA-2018-40)

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución enviar la documentación necesaria a los funcionarios de correcciones para lo de su competencia y efectuar las respectivas salvedades de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, y efectuada la corrección ordenada, desbloquear los folios de matrícula inmobiliaria 001-604972, 001-604973 y 001-604974 y archivar copia de la misma en la carpetas respectivas.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, comunicar su contenido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, por cuya cuenta fue inscrita la medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo con acción personal con radicado 2018/00047/00, instaurado por ALEJANDRA MARIA ALZATE QUINTERO en contra de CONSUELO DEL SOCORRO GALLEGU URIBE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (ley 1437 de 2011 y numeral 2 Art. 21 del Decreto 2723 de 2014).

NUBIA ALICIA VÉLEZ BEDOYA
Registradora Principal de IIPP

Proyectó: NMZB
Revisó: PBP

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
HACE CONSTAR 434

Que la providencia: Resolución 180619
del 22 del mes de octubre del año 2019
a las 5 PM Uda en Medellín, a los 22
días del mes de octubre del año 2019

SECRETARIA GRUPO JURIDICO



GDE - GC - FR - 09 V.02 27-07-2018

OFICINA DE REGISTRO DE I.I.P.P. MEDELLÍN
ZONA SUR
Carrera 52 No 42-75, Teléfono: (074) 3851000
ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co
www.supernotariado.gov.co, NIT.899999007-0